

CONSTANCIA: Se deja constancia que la presente demanda fue remitida por competencia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia el 17 de enero de 2022.

Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, trámites de procesos de infantes, impúberes y adolescentes cobijados por prebendas constitucionales, de restablecimientos de derechos, homologaciones, adopciones,, a más de solicitudes de apoyos judiciales de procesos terminados y los que entran a reparto, las vigilancias administrativas y tutelas contra del juzgado que deben dársele respuesta, las de audiencia públicas orales, en todas las semanas, donde la auxiliar judicial del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos, los autos de admisión, inadmisión y rechazo de las demandas presentadas para cada trámite especial, en procesos verbales, verbales sumarios, jurisdicción voluntaria, ejecutivos, liquidatorios, entre otros, donde se debe estudiar minuciosamente cada proceso que se debe iniciar, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas. Igualmente, por las incapacidades que ha tenido varios de los empleados del mismo despacho y de la señora juez, en febrero, marzo y los escrutinios del presente año.

Armenia Quindío, 01 de julio de 2022.

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

Proceso : Verbal – Rescisión de contrato
Radicación : No.630013103001- 2021-00354-00
Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, se puede constatar que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP; así como los contenidos en la Ley 2213 de 2022 que dejó vigente el Decreto 806/20, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite correspondiente.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de Rescisión de contrato por lesión enorme, formulado por el señor Jhon Lisandro Acosta Vargas en contra de la señora Dora Gómez Hernández.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes íbidem.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada, conforme a la ley y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación.

CUARTO: Fijar como caución judicial otorgada por compañía de seguros equivalente a la suma de \$200.000.=, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de medidas cautelares que se decreten en este proceso, póliza que se deberá constituir dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se haga de este auto por estados y se deberá presentar junto con el recibo de pago al proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado FABER JEMAY LOPEZ NARVAEZ, para representar al demandante en este proceso en los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 05-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA